

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, diputada Ana María Esquivel Arrona, así como las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.**

### **Exposición de Motivos**

El concepto de extorsión trae consigo una connotación de índole económica, ya que es un delito que afecta directamente el patrimonio económico de la víctima, pero a su vez, lleva un inmerso efecto atentatorio contra la autonomía de la voluntad que genera que la persona amenazada o constreñida acceda en contra de su voluntad a las exigencias pecuniarias en favor del agente agresor.<sup>1</sup>

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la extorsión en su Tesoro Jurídico como: “La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia).<sup>2</sup>

El fenómeno de la extorsión se ha venido atendiendo a través de la política criminal como uno de aquellos delitos en que el Estado pone especial atención, y es que los bienes jurídicos del patrimonio económico, la autonomía personal, el orden económico y social, la seguridad pública, entre otros, si bien son protegidos por el Estado, requieren ser amparados con un mayor interés por ser conductas muy lesivas y de alto impacto, que violan en conjunto estos bienes jurídicos en detrimento de las condiciones de supervivencia social de las y los ciudadanos.

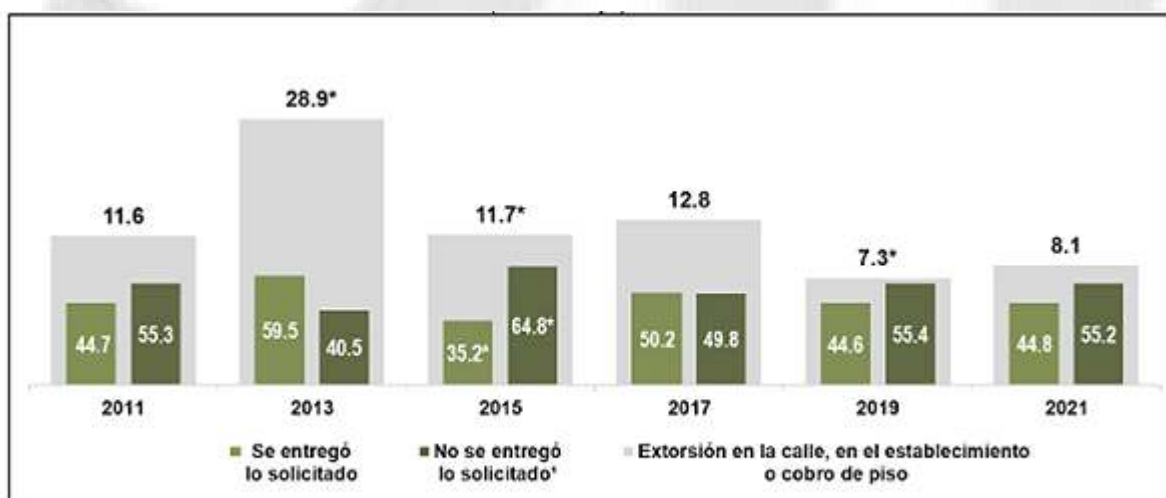
Durante muchos años, en México se ha hecho alusión a este delito como una de las principales conductas que afectan la tranquilidad y seguridad de la sociedad en su conjunto, al grado de que tal delito ha experimentado cierta normalización, dada su cotidianeidad. De acuerdo con el documento *Study Extortion Racketeering the Need for an Instrument to Combat Activities of Organised Crime*,<sup>3</sup> la extorsión existe en dos tipos: sistémica y ocasional.

La extorsión sistémica se presenta cuando dicho fenómeno se encuentra arraigado y distribuido en un territorio, esto implica que las organizaciones criminales cometen rutinariamente extorsiones, de manera tal que los cobros de derecho de piso o cuotas constituyen una parte sustancial de su negocio. Mientras que, en el caso de las extorsiones ocasionales, el fenómeno es esporádico y no está extendido en el territorio, lo que significa que los grupos delincuenciales no cometen continuamente dicha práctica. Tanto la extorsión sistémica como la ocasional se encuentran estrechamente relacionadas en su estructura con los grupos delincuenciales, en el dominio o presencia de dicha organización en el territorio y la relación existente entre las víctimas y los agresores.

De esta manera, la extorsión en nuestro país se ha convertido en un fenómeno complejo, debido a la diversidad de posibles sujetos activos que pueden cometer dicho delito. Y esto se debe a que detrás de la extorsión puede estar un integrante de algún grupo de crimen organizado, autoridades de cualquier orden de gobierno, delincuentes tradicionales que se encuentran en centros de readaptación o reinserción social, o simplemente una persona que intenta hacerse pasar por alguien más para engañar.

Según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) del 2022, durante el 2021, ocurrieron 2.9 millones de delitos que afectaron a 1.2 millones de unidades económicas, siendo la extorsión y el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes, fueron los delitos con mayor incidencia.

Durante ese mismo periodo, se cometieron 829 mil delitos de extorsión; de estos, 676 mil correspondieron a delitos de extorsión en la calle, en el establecimiento, o cobro de piso, y en el 44.8 por ciento de los casos, se pagó dicha extorsión.<sup>4</sup>



<sup>1</sup> Incluye los casos en los que no se especificó si se entregó lo solicitado.

<sup>\*</sup> En estos casos **sí existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

A su vez, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, durante el segundo semestre de 2022, estimó que 26.3 por ciento de los hogares en zonas urbanas tuvo algún integrante que fue víctima de al menos un delito de robo total o parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores o extorsión. Y en el semestre julio-diciembre de 2022, en el 10.7 por ciento de los hogares de las ciudades de interés, al menos una o un integrante del hogar fue víctima de extorsión.<sup>5</sup>



Nota 1 En cada hogar, la o el informante pudo haber declarado más de un delito. Se incluyen hogares en donde no se especificó si alguna o alguno de sus integrantes fue víctima de al menos un delito.

\* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Marco Lara Klahr considera que la extorsión es un delito invisible debido a que puede cometerse sin gran infraestructura, a que no tiene por qué cometerse en la calle y a que generalmente no se ve porque las personas no saben ni conocen el verdadero tamaño de la amenaza o el engaño. Asimismo, menciona que la extorsión habitualmente no se da en estado puro, pues por lo general se asocia a otras conductas delictivas, como despojos, fraudes, secuestros y homicidios.<sup>6</sup>

En México y la mayoría de los países de América Latina, cuando hablamos de extorsión, nos referimos principalmente a tres modalidades:

1. El engaño telefónico. Puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas prepagadas de algún servicio;
2. La amenaza telefónica. Sucede cuando se recibe una llamada y el sujeto activo amenaza y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atender contra nuestros familiares o nuestra persona; y

3. Cobro por derecho de piso. Ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial.

La extorsión al igual que otra serie de delitos por su naturaleza gravosa, es considerado por la sociedad como un delito atroz, estos fenómenos delictivos vulneran la percepción de seguridad social y bienestar de las personas e inhiben la inversión formal, principalmente de pequeños y medianos empresarios. Asimismo, dichas conductas ilícitas afectan o ponen en riesgo el desarrollo económico regional y hasta nacional. Y en México, con el paso del tiempo la extorsión se ha convertido en un fenómeno generalizado y en la mayoría de los casos, se llega a vincular con redes estructurales de sujetos activos del crimen organizado y con la corrupción que debilita notablemente a las instituciones del Estado; y nadie está exento de ser víctima, dado que cualquiera puede caer en un engaño telefónico.

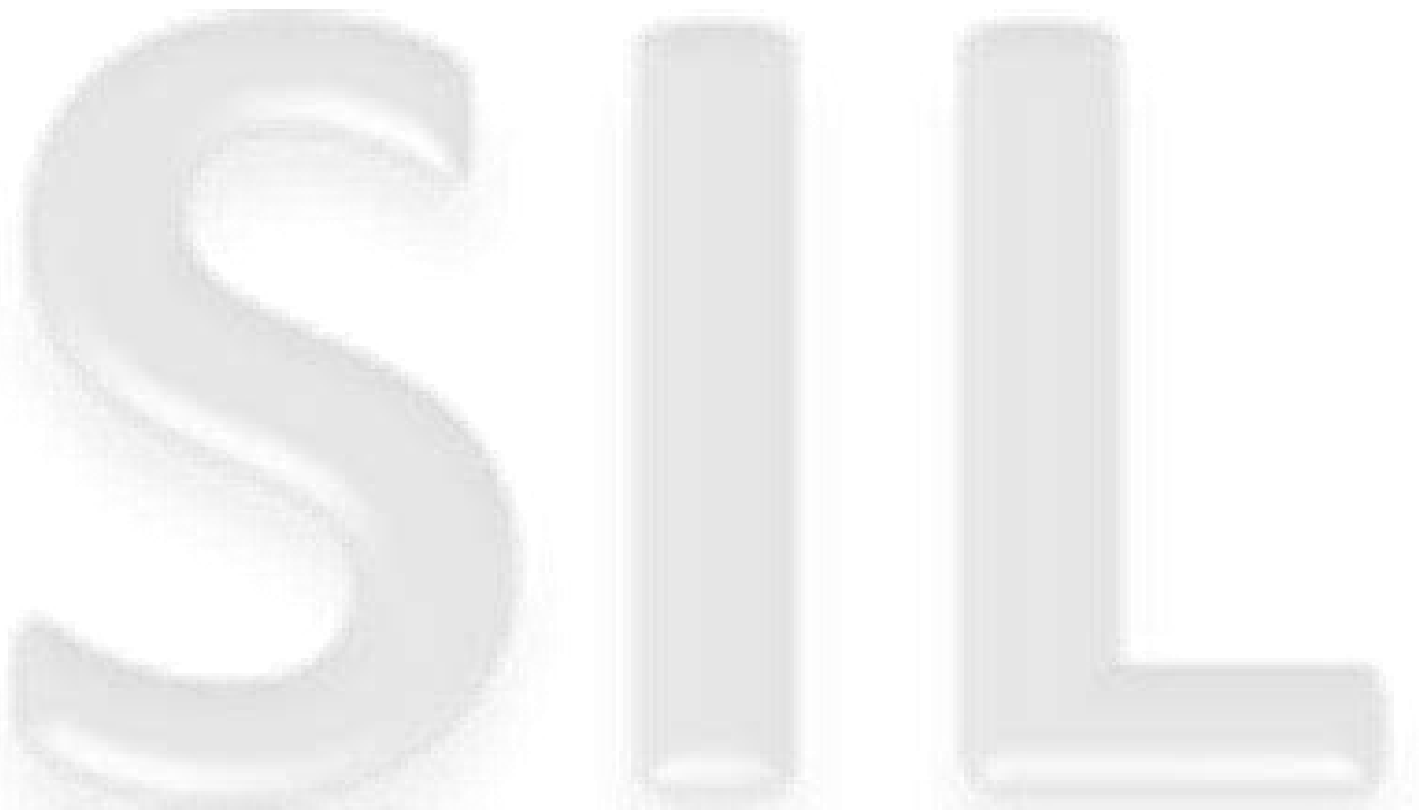
En tanto, que al ser la extorsión una conducta delictiva que por sus características específicas trasgrede de manera simultánea diversos bienes jurídicos de alta sensibilidad, así como considerando las formas de actuar de los sujetos activos, incidencia y condiciones actualmente imperantes, se estima que su regulación actual en el Código Penal Federal debe ser objeto de una reforma integral, misma que robustecería el combate a la criminalidad y reforzaría la política criminal y los resultados en materia de procuración e impartición de justicia.

El derecho penal forma parte de la política criminal de un Estado, y se ocupa de la extracción y realización de los conocimientos jurídicos indispensables para luchar contra el delito, es decir, se ocupa de la pregunta de cómo dirigir el derecho penal para poder cumplir de mejor forma posible su misión de proteger a la sociedad. Por ello, la intención de renovar el tipo penal de extorsión, a través de la política criminal, aplicando mayores penas a los supuestos agravantes en las modalidades de este tipo de conducta delictiva propuestas es con la firme intención de proteger a las víctimas y a sus bienes jurídicos, instrumentando una respuesta penal de mayor intensidad; tal como lo establece la siguiente cita de la tesis del Seminario Judicial de la Federación:<sup>7</sup>

“Conforme a la interpretación jurisprudencial que ha efectuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 22 constitucional, el referido principio obliga al legislador a establecer la cuantía de la pena en proporción al hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, **de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes, para lo cual, tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, por lo que el incremento en la comisión de ciertos delitos podrá justificar que instrumente una respuesta penal de mayor intensidad que se traduzca también en un aumento de las penas.** A partir de lo anterior, este Tribunal Colegiado estima que, por igualdad de razón, en ejercicio de esa libre configuración, puede establecer penas más altas cuando busque prevenir conductas ilícitas que afecten intensamente numerosos bienes jurídicos, generando consecuencias graves para la sociedad. Es el caso que mediante reformas publicadas el veintitrés de octubre de dos mil diez y el quince de noviembre de dos mil catorce, el legislador del Estado de Chihuahua endureció las penas para castigar el delito de extorsión, en sus distintas modalidades y, al efecto, previó en el artículo 204 Bis, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, una pena de treinta a setenta años cuando se configuren los elementos del tipo básico y, además, se logre que la víctima o un tercero entregue alguna cantidad de dinero para evitar el daño con que se amenaza. **En su exposición de motivos, consideró que este tipo de conductas atacan distintos bienes jurídicos aparte del patrimonio, como la libre determinación, la tranquilidad de las personas físicas e, incluso, la seguridad pública, ya que producen un estado de psicosis generalizada que perturba tanto las actividades económicas, como la vida de las personas en todos los estratos sociales y aleja la inversión empresarial, en detrimento del desarrollo económico del Estado; además, se precisó que dicha medida obedece a la política instrumentada para disminuir el aumento en la incidencia de extorsiones. Ante esta justificación, la respuesta penal intensa del legislador, al establecer la sanción severa prevista en el precepto citado es constitucionalmente válida, porque no es desproporcional y es razonable para una conducta que ataca de manera simultánea diversos bienes jurídicos fundamentales, con intensidad notable por la extensión de las consecuencias que se generan para el bienestar de la sociedad.** Asimismo, el merecimiento de una sanción mayor que la prevista para el tipo básico se justifica por el incremento en el desvalor de la acción, considerando que aquél sólo requiere de un resultado formal, que se agota al momento en que el activo intimida a la víctima para obligarla a realizar un acto jurídico; en cambio, la referida agravante necesita un resultado material para consumarse, caracterizado por la afectación directa al patrimonio del ofendido, que sufre un detrimento igual a la cantidad entregada. Por otra parte, no se soslaya que en la escala de penas determinada en la codificación punitiva del Estado se contemplan delitos de carácter preeminentemente patrimonial con una penalidad menor y relacionada con el monto del daño causado, como el de robo con violencia; sin embargo, no pudiera darse una genuina comparación entre ambos ilícitos, puesto que la extorsión afecta en mayor grado la libertad de los individuos de formar su propia voluntad para actuar en consecuencia, y difícilmente podría determinarse cuál de los bienes mencionados tiene rango superior, aunque no debe perderse de vista que esa valía puede cambiar de acuerdo al tiempo y las circunstancias sociales. En ese orden, deviene constitucionalmente legítimo que el

legislador local decidiera otorgar mayor importancia a la necesidad de proteger la libertad personal y la tranquilidad de las personas, ante la experiencia que dejó la situación de inseguridad y violencia que tomó en cuenta al agravar las sanciones para las conductas consideradas especialmente lacerantes para la sociedad, con el objetivo de revertir la incidencia delictiva”.

Y con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:





## CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 390.</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o exservidor público, o por miembro o exmiembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o exservidor público y al miembro o exmiembro de alguna corporación policial, la</p>	<p><b>Artículo 390.</b> A quien, con el ánimo de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia física o digital, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en un tercero, a través de conductas que ataquen sus bienes jurídicos, patrimoniales, en su libre determinación y en su tranquilidad. Se le aplicará de cuatro a dieciséis años de prisión y de sesenta a doscientos cuarenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, si en la extorsión concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>

destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

- I. El sujeto activo porte o utilice arma de fuego;
- II. El sujeto activo se ostente como miembro de un grupo o asociación delictiva;
- III. El sujeto activo se encuentre recluido en un centro de prevención o reinserción social;
- IV. El sujeto activo solicite un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole;
- V. El delito se cometa contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad; o una persona que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo;
- VI. El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, sentimental, laboral, de parentesco, de estrecha amistad, de negocios o por cualquier relación análoga con la víctima;
- VII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como integrante de alguna



institución de seguridad pública, procuración, impartición de justicia, de ejecución de penas, de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional;  
y

VIII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.

Si el responsable del delito de extorsión es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal**

### **Artículo Único. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.**

**Artículo 390. A quien, con el ánimo de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia física o digital, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en un tercero, a través de conductas que ataquen sus bienes jurídicos, patrimoniales, en su libre determinación y en su tranquilidad. Se le aplicará de cuatro a dieciséis años de prisión y de sesenta a doscientos cuarenta días multa.**

**Las penas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, si en la extorsión concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- I. El sujeto activo porte o utilice arma de fuego;**
- II. El sujeto activo se ostente como miembro de un grupo o asociación delictiva;**
- III. El sujeto activo se encuentre recluido en un centro de prevención o reinserción social;**
- IV. El sujeto activo solicite un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole;**
- V. El delito se cometa contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad; o una persona que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo;**
- VI. El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, sentimental, laboral, de parentesco, de estrecha amistad, de negocios o por cualquier relación análoga con la víctima;**
- VII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, procuración, impartición de justicia, de ejecución de penas, de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional; y**
- VIII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y hasta utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.**

**Si el responsable del delito de extorsión es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.**

### **Transitorio**

**Único.** -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Tesouro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho Penal Índice Sistemático, página 1280.

2 Ibídem.

3 Transcrime, Study on Extortion Racketeering the Need for an Instrument to Combat Activities of Organized Crime, 2008, página 13, [https://home-affairs.ec.europa.eu/system/files/2020-09/study\\_on\\_extortio\\_n\\_racketeering\\_en.pdf](https://home-affairs.ec.europa.eu/system/files/2020-09/study_on_extortio_n_racketeering_en.pdf)

4 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022_Nal.pdf)

5 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/en\\_su2023\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/en_su2023_01.pdf)

6 Ponencia de Marco Lara Klahr que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2013 en el marco del Jour Fixe “La extorsión, el gran desafío para las sociedades latinoamericanas”, organizado por la Fundación Heinrich Böll Stiftung.

7 Tesis XII.2°.8P (10ª.), Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo VI, viernes 21 de agosto de 2020, p. 6034, Registro Digital 2022030. “Extorsión. La agravante prevista en la fracción I del artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena”.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 28 marzo de 2023.

Diputada Ana María Esquivel Arrona (rúbrica)